



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000572 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 31 DIC 2019

VISTO: El Oficio N° 2480-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de noviembre del 2019 e Informe N° 816-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 511387, de fecha 04 de marzo del 2019, la administrada **IRIS SOLEDAD BODERO VDA. DE HUAKAY**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la restitución del beneficio diferencial por prestar servicios en zona de fronteriza, zona rural y zona de menor desarrollo relativo en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo de 1986 hasta noviembre del 2004, así como el pago de los devengados y los intereses legales respectivos, alegando que es viuda del cesante del sector Educación, don **RICARDO HUAKAY HUAKAY**, quien cesó en el cargo de Auxiliar de Oficina de la Novena Región de Educación - Dirección Zonal Tumbes;

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **IRIS SOLEDAD BODERO VDA. DE HUAKAY**, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 683128, de fecha 04 de noviembre del 2019, interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa**; alegando que con fecha 04 de marzo del 2019. ha presentado la solicitud para que se disponga el pago vía reintegro de devengados por la restitución del beneficio diferencial por prestar servicios en zona de fronteriza, zona rural y zona de menor desarrollo relativo en base al 30% de la remuneración total integra de quien en vida fue don **RICARDO HUAKAY HUAKAY**, por el periodo de 1986 hasta noviembre del 2004, así como el pago de los intereses legales respectivos, sin tener respuesta alguna por lo que consideran que se les ha denegado en todos sus extremos su solicitud; así mismo refieren que lo solicitado son derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado N° 24029, concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000572 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine, se advierte que es objeto de la pretensión de la administrada **IRIS SOLEDAD BODERO VDA. DE HUAKAY**, es el pago de reintegro del beneficio de la bonificación diferenciada por zona de frontera, rural y de menor desarrollo, del que en viuda fue don RICARDO HUAKAY HUAKAY, quien tuvo condición de cesante en el cargo de Auxiliar de Oficina de la Novena Región de Educación, Dirección Zonal de Tumbes, y para acreditar legitimidad la recurrente acompaña resolución administrativa emitida por el sector Educación donde acredita percibir pensión de sobrevivientes de viudez, como esposa del causante;

Que, es de advertir que de acuerdo a la Resolución Regional Sectorial Nº 00465, de fecha 09 de marzo del 2005, obrante a folios 13, que otorga pensión de viudez a la administrada, se observa que en la estructura de pensión otorgada aparece el Rubro “Frontera” por un monto de S/.6.30, así como otros beneficios que se otorga a los docentes;

Que, ahora bien, en torno al reintegro solicitado del beneficio por zona de frontera del periodo de 1986 hasta noviembre del 2004, es de señalarse en primer lugar, que de conformidad a la parte in fine del Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, se estableció que **“El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”**; así mismo la parte in fine del Artículo 211º del derogado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000572 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 31 DIC 2019

Reglamento de la Ley en comento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que: “ (...) *El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia*”;

Que, es de mencionar que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: “**Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios**”: ello significa que el beneficio de zona de frontera y otros se calcula sobre la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total íntegra como pretende la administrada, por tanto lo solicitado no tiene sustento legal; en consecuencia resulta un imposible jurídico el reintegro que está solicitando la administrada IRIS SOLEDAD BODERO VDA. DE HUAKAY, sobre reintegro del beneficio diferencial por zona de frontera, rural y de menor desarrollo;

Que, para mayor abundamiento, es de mencionar que la Ley de Reforma Magisterial, ha establecido una nueva estructura remunerativa, es decir una remuneración íntegra mensual – RIM que se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera pública magisterial; recibiendo adicionalmente asignaciones temporales que se otorga al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, y se otorga siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva (incisos a, b, del Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29944);

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **IRIS SOLEDAD BODERO VDA. DE HUAKAY**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 816-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000572 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **IRIS SOLEDAD BODERO VDA. DE HUAKAY**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 511387, de fecha 04 de marzo del 2019, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)